



Universidad Nacional
de Entre Ríos



ORDENANZA **416**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 10 SEP 2015

VISTO la Ordenanza 246 que aprueba el Régimen de Becas para Actividades Científico-Tecnológicas, las actuaciones referidas a los becarios Auxiliares de Investigación y de Iniciación en la Investigación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reordenar la mencionada norma con las modificaciones destinadas a lograr una mayor optimización en la formación de los becarios, la modalidad de ingreso y la atención presupuestaria.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica informa sobre estas becas en aspectos referidos a diferentes situaciones de los Proyectos de Investigación aprobados que solicitan becarios, su duración y permanencia y la renovación de cada becario.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos -a fojas 1- y dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamentos, en los folios 16 y 17, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, según lo establecido en el Artículo 14, Inciso s), del Estatuto (t. o. por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS


ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Sistema de Becas para Actividades Científicas y Tecnológicas, que obra como anexo único.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza 246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
fc.
v./db.


Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


Ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector



ANEXO ÚNICO

SISTEMA DE BECAS
PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el otorgamiento de las Becas a estudiantes regulares para realizar Actividades Científicas y Tecnológicas es de dos categorías:

- a) Beca de Auxiliar en Investigación, concedida a quienes deben efectuar trabajos finales de graduación.
- b) Beca de Iniciación en la Investigación, destinada a contribuir a la formación inicial en la Investigación Científica y Tecnológica de los estudiantes en una disciplina determinada.

ARTÍCULO 2°.- Son requisitos para concursar como aspirante a Becario:

- a) Ser alumno regular de esta universidad.
- b) Presentar sus datos completos y antecedentes.
- c) Adjuntar materias cursadas y calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades de estos becarios deben desarrollarse en un Proyecto de Investigación, aprobado por el Consejo Superior dentro de las pautas de la Ordenanza 403, a iniciarse o en ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Para el otorgamiento de estas becas el Consejo Directivo debe llamar a concurso de postulantes, indicando los Proyectos de Investigación aprobados por el Consejo Superior que hayan solicitado becarios. La solicitud del Becario de Iniciación en la Investigación se debe decidir en un plazo máximo de SEIS (6) meses. El Consejo Directivo de cada unidad académica determina el orden de mérito para el otorgamiento de UNA (1) beca a cada Proyecto de Investigación que lo hubiera solicitado, comunicando la resolución emitida a la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta universidad.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que la beca solicitada corresponda a la categoría de Auxiliar en Investigación el aspirante debe:

- a) Explicitar sus motivaciones sobre la elección del Proyecto de Investigación como trabajo final.
- b) Proponer un Director de Becario que puede ser el del Proyecto de Investigación elegido.
- c) Presentar el aval del Director propuesto con relación al Plan de Actividades.



//

d) Entregar en las fechas estipuladas el informe sobre el Plan de Actividades cumplidas al Director, quien lo informa y lo eleva al Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Para la categoría de Beca de Iniciación en la Investigación, el postulante debe cumplimentar, además, los siguientes requisitos:

- a) Explicitar, mediante una breve exposición, sus motivaciones para investigar y para la elección del proyecto.
- b) Presentar un Plan de Actividades anual con el aval del Director del Proyecto de Investigación propuesto.

ARTÍCULO 7°.- La duración de la Beca de Auxiliar en Investigación será de SEIS (6) meses y no podrá ser renovada.

ARTÍCULO 8°.- Los becarios de una u otra categoría, deben asistir a los cursos teórico-prácticos, organizados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta universidad, sobre temas referidos a su formación específica: metodología de la investigación, técnicas de búsquedas bibliográficas, estadística y otros, a realizarse en los distintos asentamientos. El horario semanal que insuma el cursado de los mismos se computa dentro del horario a cumplir por los becarios.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo queda facultado para solicitar modificaciones o ampliaciones a las solicitudes presentadas, pudiendo descartar las que no se ajusten a las condiciones reglamentarias, comunicándolo expresamente al interesado.

ARTÍCULO 10.- Estas becas, en ambas categorías, tendrán una retribución mensual que fija el Consejo Superior, de acuerdo al informe de la disponibilidad de créditos existentes.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo designará al Becario de Iniciación en la Investigación por un plazo que no supere los DOCE (12) meses. La duración máxima del beneficio será de CUARENTA Y DOS (42) meses, en forma continua o discontinua, en el mismo proyecto o en otro de igual temática, comunicándolo a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado. Para el caso del becario que egresa, después de recibido tendrá SEIS (6) meses más de continuidad en sus actividades, con el cobro de la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Directivo. Son motivos para ello:

- a) El incumplimiento de las exigencias requeridas por esta norma.



Universidad Nacional
de Entre Ríos



ORDENANZA 4 16

//

- b) El abandono de los estudios.
- c) La renuncia voluntaria al beneficio.
- d) Toda causa que, a juicio del Director del proyecto, justifique la cesación con la pertinente fundamentación sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- En ambas categorías de becas, si el beneficiario se viera imposibilitado de satisfacer las condiciones bajo las cuales se le otorgó la beca, por razones de salud u otra causa de fuerza mayor imprevista, debe comunicarlo a la mayor brevedad a las autoridades de la unidad académica y ésta, a la Secretaría de Ciencia y Técnica, a los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Becario de Iniciación en la Investigación debe cumplir con los requerimientos de:

- a) Registrar una asistencia mínima de DIEZ (10) horas semanales de desempeño, tanto de estudios como de obligaciones, fijadas en el Plan de Actividades avalado por el Director.
- b) Entregar en las fechas estipuladas el Plan de Actividades cumplidas al Director, quien lo informa para su tratamiento en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- El Director debe expedirse sobre el Informe de Actividades cumplidas del Becario de Iniciación en la Investigación -quien debe presentarle el detalle de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, análisis y conclusiones- agregando su opinión con relación a los avances significativos del estudiante y, si correspondiera, a su solicitud de renovación. El informe y la opinión del Director son tratados por el Consejo Directivo, el que se expedirá sobre dicho cumplimiento y la renovación de la beca.

ARTÍCULO 16.- Para el caso de las Becas de Auxiliares de Investigación, el Director avalará y remitirá al Consejo Directivo el informe presentado por el Becario donde se indiquen las actividades realizadas, avalando las mismas.

ARTÍCULO 17.- El estudiante que obtenga una Beca de Investigación debe renunciar, en el término de SIETE (7) días, a cualquier otro tipo de beca, con excepción de aquellas para las cuales la normativa vigente establezca su compatibilidad. Tanto el Consejo Directivo como la Secretaría de Ciencia y Técnica pueden actuar en el caso de detectar cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza.